



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO SANTA POLA

**97** *MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE ACCESIBILIDAD AL MEDIO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26/07/2023 inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la accesibilidad al Medio de personas con movilidad reducida., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA SOBRE ACCESIBILIDAD AL MEDIO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

1. La presente Ordenanza sobre accesibilidad al medio de personas con movilidad reducida tiene por objeto regular los diferentes recursos de que pueden disponer las personas con movilidad reducida para potenciar su movilidad autónoma. Estos recursos se concederán a solicitud del interesado, de conformidad con los requisitos exigidos en la presente norma.

Artículo 2º. Recursos.

La Ordenanza sobre accesibilidad al medio de personas con movilidad reducida contempla los recursos siguientes: Tarjeta de Estacionamiento (T. E.) y Aparcamiento Reservado (A. R.).



## CAPÍTULO II. TARJETA DE ESTACIONAMIENTO (T. E.)

### Artículo 3º. Definición.

1. La tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida es un documento de carácter administrativo expedido por el Ayuntamiento de Santa Pola que faculta a la persona titular de la misma a utilizar los aparcamientos reservados en la vías públicas de la ciudad y a disfrutar de los derechos que sobre el estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transporten - personas con movilidad reducida establece este Ayuntamiento.

### Artículo 4º. Características de la T.E.

La tarjeta de estacionamiento se ajustará al modelo establecido en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y se establecen condiciones para su concesión.

### Artículo 5º. Requisitos.

1. Son Requisitos para ser titular de una tarjeta de estacionamiento expedida por el Ayuntamiento de Santa Pola:

- a) Estar empadronado en la localidad de Santa Pola.
- b) Disponer de la preceptiva Resolución de reconocimiento de la situación de discapacidad, emitida por la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas u organismo que le sustituya.
- c) Disponer del dictamen técnico-facultativo que determine la movilidad reducida con al menos siete puntos, emitido por el Centro de Valoración y Orientación de la discapacidad dependiente de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas u organismo que le sustituya.



2. Se podrá conceder tarjeta de estacionamiento de carácter provisional a aquellas personas que, acreditando haber solicitado y que se encuentra pendiente de resolución el reconocimiento de la situación de discapacidad y movilidad reducida, aporten certificado médico que justifique los graves problemas de movilidad.

Artículo 6º. Condiciones de uso y validez de la Tarjeta de Estacionamiento.

1. La T.E. es personal e intransferible. Ha de estar siempre en posesión de su titular para el ejercicio por éste de los derechos que recoge la presente disposición, salvo cuando el vehículo automóvil que le sirva para su desplazamiento se encuentre estacionado o aparcado, en cuyo caso ha de permanecer en la parte anterior del vehículo, visible su anverso desde el exterior y exponerse para su control por la autoridad competente.

El titular de la T.E. deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de cada municipio.

El titular deberá comunicar al Ayuntamiento de Santa Pola el cambio de su domicilio, así como las modificaciones en sus circunstancias personales cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria.

2. La validez de la T.E. viene especificada en la misma y dependerá de dos factores: edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad en relación a si es permanente o temporal.

El plazo de validez se fija en 10 años para los mayores de 18 años a contar desde la fecha de expedición de la T.E., siempre que en el dictamen se determine que la movilidad reducida es de carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal la validez de la T.E. vendrá determinada por el plazo de aquella.

En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.



Artículo 7º. Procedimiento para la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento.

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada o de su representante legal mediante impreso normalizado que se acompaña como Anexo I que se presentará ante el Registro del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

2. Junto con la solicitud a que se refiere el apartado anterior se ha de presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del solicitante.

b) Si el solicitante es el representante legal, se deberán aportar los documentos acreditativos de dicha condición.

c) Dos fotografías de tamaño carné de la persona interesada.

d) Resolución expresa del titular de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas correspondiente sobre el reconocimiento de grado de discapacidad, así como sobre la puntuación obtenida en el baremo para determinar la existencia de dificultades de movilidad reducida (siete puntos).

3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. A la vista de la documentación administrativa aportada se dictará la correspondiente resolución, que se adoptará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

5.-El plazo máximo para resolver la solicitud de concesión de la tarjeta de estacionamiento será de dos meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada siempre que la documentación que aporte la persona interesada esté completa y cumpla con los requisitos para su concesión.

6. Con la notificación de la resolución favorable de concesión de la tarjeta de estacionamiento o transcurrido el plazo para resolver con los requisitos del apartado anterior, la persona interesada o autorizada deberá personarse en las oficinas del Negociado de Gobernación y Régimen Interno para retirar la tarjeta de estacionamiento.



### CAPÍTULO III. APARCAMIENTO GENÉRICO

#### Artículo 8º.

1. El Ayuntamiento de Santa Pola reservará plazas de aparcamiento para los vehículos utilizados por titulares de T.E. cerca de centros de trabajo o estudio, públicos o privados, edificios de pública concurrencia, centros culturales públicos o privados, espacios de ocio tales como plazas, parques y jardines públicos, centros de salud, así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario. Dichos estacionamientos se ubicarían en vías o espacios públicos, con un tiempo máximo de permanencia para su uso de dos horas. Igualmente se establecerán reservas en garajes públicos gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Santa Pola, en el lugar más cercano posible a los accesos peatonales o itinerarios accesibles.

El uso de las plazas de aparcamiento en garaje señaladas en el párrafo anterior conllevará el abono de la tasa que en su caso y en cada momento se halle vigente.

2. La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exhibirán el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de la T.E., los cuales, caso de aparcar indebidamente, verán su vehículo retirado por la grúa municipal, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones por estacionamiento prohibido.

3. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los Servicios Técnicos Municipales u otro órgano municipal.

### CAPÍTULO IV. RESERVAS PARTICULARES Y ZONA DE PASO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

#### Artículo 9º. Reserva particular para vehículo.



1. Aquellas personas con muy graves problemas de movilidad que sean titulares de tarjetas de estacionamiento podrán solicitar un aparcamiento reservado debidamente señalizado en el lugar más próximo a su domicilio o lugar de trabajo que las características de la vía pública permitan para estacionar su vehículo propio o de un miembro de su unidad de convivencia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

2. Se entienden por personas con muy graves problemas de movilidad las obligadas a desplazarse en silla de ruedas, y las que utilicen dos bastones/o bitutores de forma permanente por indicación facultativa, las que estén afectadas de obesidad mórbida, problemas respiratorios graves o cualquier otra enfermedad siempre que conlleve la necesidad de ayuda de otra persona o aparatos ortopédicos de apoyo a la deambulación.

3. La señalización se efectuará con una placa de vado en la que necesariamente se hará constar el número de la T.E. , y demás circunstancias y prohibiciones del artículo 8.2.

4. Estas reservas devengarán las correspondientes tasas, conforme a la Ordenanza Fiscal que regule las reservas en la vía pública.

#### Artículo 10º.

1. Los solicitantes de reserva particular para vehículo deberán cumplir los siguientes requisitos.

a) Estar empadronados en el término municipal de Santa Pola y en el domicilio donde solicita el aparcamiento reservado un mínimo de dos años, salvo que éste se solicite para el lugar de trabajo, en cuyo caso se requerirá un contrato de trabajo de una vigencia mínima de un año.

b) Disponer de tarjeta de estacionamiento (T.E.), sin que sea suficiente a estos efectos la tarjeta provisional.



c) Acreditar, mediante informe médico, muy graves problemas de movilidad en el sentido a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.

d) No disponer ni el titular ni ninguno de los miembros de la unidad familiar de una plaza de garaje accesible en su domicilio, lugar de trabajo o a una distancia inferior a 100 metros desde los mismos. Dicho extremo será acreditado mediante la presentación de Declaración Responsable que figura en el Anexo IV.

2. No se concederá zona de reserva particular a persona que se encuentren encamadas de forma permanente o de imposible desplazamiento con vehículo convencional.

Artículo 11º. Solicitud de concesión de Reserva particular para vehículo.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal. La solicitud se realizará según impreso normalizado que consta en el Anexo II acompañada de la documentación citada en dicho Anexo.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A la vista de la documentación administrativa aportada se dictará la correspondiente resolución, que se adoptará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4. El plazo máximo para resolver la solicitud de concesión de reserva particular para vehículo será de dos meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada siempre que la documentación que aporte la persona interesada esté completa y cumpla con los requisitos para su concesión.



Artículo 12º. Reserva de zona de paso en la calzada.

1. Esta reserva comprende la superficie necesaria para que, mediante una silla de ruedas o vehículo similar, se pueda acceder a la calzada desde la vivienda y viceversa.

Estas reservas se podrán conceder en los siguientes casos:

a) A todas las personas de movilidad reducida que disponen de la T.E. no titulares de reserva particular para vehículo que presenten graves problemas de movilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

b) Todos aquellos casos no contemplados en el párrafo anterior y niños menores de 3 años que precisen ayuda de tercera persona para su movilidad. A la solicitud se acompañarán informes médicos y/o sociales actualizados que justifiquen la situación que precise la reserva de zona de paso.

2. Esta reserva se señalará con pintura amarilla y mediante una señal vertical con el símbolo internacional de accesibilidad y prohibición de ser ocupado.

Artículo 13º. Solicitud de concesión de Reserva de zona de paso en calzada.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal. La solicitud se realizará según impreso normalizado que consta en el Anexo III acompañada de la documentación citada en dicho Anexo.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A la vista de la documentación administrativa aportada se dictará la correspondiente resolución, que se adoptará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.



4.-El plazo máximo para resolver la solicitud de concesión de reserva de zona de paso en calzada será de dos meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada siempre que la documentación que aporte la persona interesada esté completa y cumpla con los requisitos para su concesión.

Artículo 14º. Condiciones comunes a ambas reservas.

1. El Ayuntamiento de oficio procederá a la revisión de ambos tipos de reservas a efectos de comprobación del Padrón municipal y tramitación de bajas si procede.

2. En el supuesto de que desaparezcan las circunstancias que motivaron la concesión de la reserva deberá comunicarse al Ayuntamiento para que se proceda a la anulación de la autorización y a la retirada de los elementos identificativos de la misma, dejando la vía pública en las condiciones originales.

## CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO.

Artículo 15º. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

a) Dejar de comunicar al Negociado de Gobernación el cambio de domicilio del titular de la tarjeta de estacionamiento.

d) Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza y que no haya sido calificada de grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:



- a) La utilización de fotocopias de tarjeta de estacionamiento.
- b) La exhibición de la tarjeta de estacionamiento en un vehículo no conducido o que no transporte al titular de la misma.
- c) La comisión de tres faltas leves en un año.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La cesión de la tarjeta de estacionamiento a persona distinta al titular.
- b) La falsificación de la tarjeta de estacionamiento o de los datos contenidos en la misma.
- c) La utilización de la tarjeta de estacionamiento fuera del plazo de validez de la misma.
- d) Dejar de comunicar al Negociado de Gobernación la modificación de las circunstancias personales del titular de la tarjeta cuando tal variación suponga una mejora de la capacidad deambulatoria.
- e) La comisión de dos faltas graves en un año.

Artículo 16º. Sanciones.

Las sanciones que se podrán imponer a los usuarios de la tarjeta de estacionamiento que incurran en alguna de las conductas constitutivas de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

A. Por infracciones leves:

- a) Apercibimiento de retirada de la tarjeta.
- b) Retirada de la tarjeta hasta un mes.

B. Por infracciones graves:

- a) Retirada de la tarjeta por un periodo comprendido entre un mes y seis meses.



C. Por infracciones muy graves:

a) Retirada de la tarjeta desde seis meses hasta la retirada definitiva.

Artículo 17º.

1. Las conductas prohibidas con la calificación de muy graves conllevarán al propio tiempo la pérdida de la autorización para la reserva particular para el vehículo, si se dispone de ella.

2. Las conductas prohibidas con la calificación de leves y graves conllevarán al mismo tiempo la actuación municipal consistente en modificación de la reserva particular para vehículo, convirtiéndose durante el tiempo de la cancelación de la tarjeta en aparcamiento genérico para personas de movilidad reducida.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Aquellas personas que sean titulares de tarjeta de estacionamiento o de reserva particular para aparcamiento y zona de paso concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán dichos recursos siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen condiciones para su concesión.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el B.O.P. según el artículo 70 de la Ley 7/85, del 2 de abril, y haya transcurrido el plazo del art. 65.2 del mismo texto legal.